



REFERENCIA: 087583184002-2020-00402-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: SHIRLEY GONZALEZ MONSALVO y JAIR GONZALEZ MONSALVO.

CAUSANTE: MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, la cual se subsanó el día 15/01/2021 dentro del término legal y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad.-

Soledad, 12 de marzo del 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Los señores SHIRLEY GONZALEZ MONSALVO y JAIR GONZALEZ MONSALVO, por medio de apoderado judicial, instaura demanda de SUCESION INTESTADA del causante MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA, fallecido el día dieciocho (18) de enero del año 2020, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad.

La presente demanda y sus anexos, fue subsana en debida forma y reúne los requisitos exigidos para este trámite, de conformidad con los Arts. 82, 488, 489 y s.s. del Código General del Proceso, igualmente por ser este juzgado competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y el factor territorial, conforme a lo previsto en el numeral 12 del Art. 28 ibidem, deberá declararse abierto este proceso sucesoral e imprimirle el trámite previsto en el capítulo IV, arts. 487 y s.s. de la norma acá citada.

Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda principal y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.041-33457, No.041-38577, No.041-153446 y No.041-153447 de propiedad del causante señor MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Por otro lado, se facultará al apoderado judicial de la parte actora a que aporte el respectivo dictamen pericial del avalúo respecto a los predios inmuebles objeto de este proceso sucesorio, hasta la oportunidad prevista en el artículo 501 del CGP (diligencia de inventarios y avalúos), ahora respecto a la solicitud de decretar y conceder autorización judicial para el avalúo de los bienes inmuebles mencionados en la demanda por parte de los herederos demandantes, pues se indica que solo se anexa los avalúos catastrales como requisito aun no estando conforme a su valor, dejando claro que con base en el precio que se arroja con base a estos documentos resulta suficiente por el momento para determinar la competencia de este despacho. Es menester indicar que por el momento dicha solicitud se torna improcedente, pues no se sabe en realidad cual es la disposición de los demás intervinientes en el proceso para facilitar la práctica de tales pericias, contando solo con las afirmaciones realizadas por los actores y por otro lado, en su debida oportunidad dado el caso se requiera su práctica se prevendrá a los intervinientes en el proceso que tienen el deber de obrar con lealtad procesal y buena fe en todos sus actos y prestar la colaboración necesaria para la práctica de pruebas y diligencias a que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones por dicho incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante señor MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA, fallecido el día dieciocho (18) de enero del año 2020, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad-Atlántico.

2. Citar y Emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada. Igualmente Regístrese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el párrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

3. Reconocer a los señores SHIRLEY GONZALEZ MONSALVO y JAIR GONZALEZ MONSALVO, MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA, MILDRED ARELYS GONZALEZ ESCORCIA, MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ ESCORCIA como herederos del causante MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA y a la señora NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS, como cónyuge del finado.

4. Notifíquese personalmente a los señores MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA, MILDRED ARELYS GONZALEZ ESCORCIA, MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ ESCORCIA, NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen a través de apoderado se hagan parte del mismo, acreditando en debida forma la calidad en que comparecen al proceso y manifiesten su aceptación o no de la herencia.

5. Oficiese a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

6. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.041-33457, No.041-38577, No.041-153446 y No.041-153447 de propiedad del causante señor MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

7. Negar solicitud de decretar y conceder autorización judicial para el avalúo de los bienes inmuebles mencionados en la demanda por parte de los herederos demandantes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

8.- Se negará la medida cautelar de notificación a los arrendatarios de las propiedades en arriendo, dado que no se establecen con claridad a que propiedades se refiere, ni se aportan los datos de tales personas con su respectiva ubicación.

8. Advertir a los intervinientes en el proceso que tienen el deber de obrar con lealtad procesal y buena fe en todos sus actos y prestar la colaboración necesaria para la práctica de pruebas y diligencias a que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones por dicho incumplimiento



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.